



No peso de territorial y diez peso de industrial,  
 dos mil cuatrocientos ochenta y una pesetas o  
 ochenta y cuatro centimos, que todas unidades hanse  
 la mayor de veinte y un mil ochocientos ochenta  
 pesetas treinta y cuatro centimos: y que segun  
 los repartos aprobados por la Admon. Nacional co-  
 solo se han repartido diez y nueve mil quinientos  
 ochenta y cuatro pesetas ochenta y cuatro centimos, por lo que  
 aparece a disposicion de repartir mil seiscientos  
 ochenta y nueve pesetas ochenta y tres centimos,  
 que en el leguado sera repartida en los repar-  
 tos de consumo, consumo, sal y el de deficit mu-  
 nicipal, por separado, incluyendose en cada uno  
 de ellos las cantidades respectivas: pero que los tres  
 repartos dichos devienen haberse incluido  
 en su solo recibos tabacarios, y cada uno de  
 parte haber pagado las tres cuotas respectivas,  
 pero que habiendose practicado una confu-  
 sion, en ser por una parte que en los  
 recibos tabacarios, solo figura la cuota de  
 consumo y consumo, y en el deficit mu-  
 nicipal, dejandose por veintinueve la cuota  
 correspondiente a el repanto de sal: y en la  
 cantidad del consumo perteneciente a los ramos  
 de consumo, consumo, y sal de los dos expresados  
 ejercicios anteriores, se hallan ciertos fe-

